



AYUNTAMIENTO DE
RIBAFRECHA

ORDENANZA DE LIMPIEZA VIARIA Y RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-Fundamento legal

Artículo 2.-Objeto

Artículo 3.-Concepto de Residuos Urbanos

TÍTULO II.- LIMPIEZA VIARIA

CAPÍTULO I.- Competencia y responsabilidad

Artículo 4.-Red viaria pública

Artículo 5.-Calles y zonas comunes de dominio particular

Artículo 6.-Solares y otras zonas de propiedad privada

CAPÍTULO II.-Actuaciones no permitidas

Artículo 7.-Prohibiciones generales

Artículo 8.-Prohibiciones expresas

Artículo 9.-Publicidad y propaganda

CAPÍTULO III.-Normas referidas a actividades específicas

Artículo 10.-Actividades comerciales

Artículo 11.-Carga y descarga de mercancías

Artículo 12.-Transporte de materiales

Artículo 13.-Obras

CAPÍTULO IV.-Limpieza respecto a la tenencia de animales en la vía pública

Artículo 14.-Conducción de animales por la vía pública

Artículo 15.-Alimentación de animales en la vía pública

Artículo 16.-Abandono de cadáveres

Artículo 17.-Obligaciones respecto a animales muertos

Artículo 18.-Concursos y exposiciones de animales

TÍTULO III.- LIMPIEZA DE EDIFICACIONES, FACHADAS Y MOBILIARIO URBANO

Artículo 19.-Responsabilidad

Artículo 20.-Prohibiciones

Artículo 21.-Responsabilidad de terceros

TÍTULO IV.- RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

CAPÍTULO I.- Normas generales



AYUNTAMIENTO DE
RIBAFRECHA

Artículo 22.-Sistema de recogida

CAPÍTULO II.- Residuos domiciliarios

Artículo 23.-Concepto de residuo domiciliario

Artículo 24.-Forma de evacuación de residuos domiciliarios

Artículo 25.-Horario de evacuación de residuos domiciliarios

Artículo 26.-Establecimientos comerciales

Artículo 27.-Situaciones puntuales con grandes cantidades

CAPÍTULO III.- Residuos especiales

Artículo 28.-Recogida de enseres

CAPÍTULO IV.-Recogida selectiva

Artículo 29.-Contenedores especiales

Artículo 30.-Obligatoriedad

CAPÍTULO V.-Tratamiento de residuos

Artículo 31.-Depósitos y vertederos

TÍTULO V.- RECOGIDA, TRANSPORTE Y VERTIDO DE TIERRAS Y ESCOMBROS

CAPÍTULO I.- Tierras y escombros

Artículo 32.-Depósito y almacenamiento

Artículo 33.-Trasnporte

TÍTULO VI.- RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 34.-Infracciones administrativas

Artículo 35.-Actos sancionables

Artículo 36.-Denuncias

Artículo 37.-Responsabilidades

Artículo 38.-Infracciones leves

Artículo 39.-Infracciones graves

Artículo 40.-Infracciones muy graves

Artículo 41.-Sanciones

Artículo 42.-Ponderación de la sanción

Artículo 43.-Reposición

Disposición Adicional Primera.-

Disposición Adicional Segunda.-

Disposición Adicional Tercera.-

Disposición Derogatoria Única.-

Disposición Final.-



AYUNTAMIENTO DE
RIBAFRECHA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Española, en su artículo 45, proclama el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo y la obligación de los poderes públicos de velar por la utilización racional de los recursos naturales, proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente.

Es indudable la importancia que la limpieza pública tiene hoy en día en nuestros municipios ya que se considera imprescindible para la convivencia cotidiana. De ahí, que el Ayuntamiento de Ribafrecha haya querido recoger en esta Ordenanza todas aquellas normas que los vecinos deben observar y la colaboración que los mismos deben prestar, en orden a conseguir que los ciudadanos del municipio se encuentren satisfechos de su lugar de residencia.

Y para ello es preciso solicitar la más amplia colaboración ciudadana, ya que sin ella no sería posible el cumplimiento de esta Ordenanza, pues hemos de tener en cuenta que el municipio más limpio es siempre el que menos se ensucia y no el que más se limpia.

Así mismo, esta Ordenanza constituirá un modelo de información útil para el ciudadano con el fin de que éste en su práctica diaria no actúe desde el desconocimiento.

En este sentido, la presente Ordenanza ha de cumplir los objetivos siguientes:

- Establecer las obligaciones de los vecinos de Ribafrecha de colaborar en que las calles, plazas, parques y demás espacios públicos, permanezcan limpios, mediante una mayor concienciación y colaboración ciudadanas, fijándose así una serie de normas de comportamiento mínimas que tendrán que ser cumplidas como precepto de convivencia.
- Establecer las obligaciones del Ayuntamiento, quien tiene que dotar al municipio de los medios materiales necesarios para que sea posible aplicar las previsiones de la presente Ordenanza, al mismo tiempo que ejerce el papel de garante de su cumplimiento y de defensa de la salud pública y del medio ambiente.

En resumen, se trata de conseguir aplicar, en la medida de lo posible, que el mejor método y el más económico para limpiar las calles es no ensuciarlas.



AYUNTAMIENTO DE
RIBAFRECHA

TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Fundamento Legal

La presente Ordenanza tiene su fundamento legal en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, la Ley 22/2011 de 28 de Julio de Residuos y Suelos contaminados, así como las demás normas o disposiciones concordantes.

Artículo 2.- Objeto

Esta Ordenanza tiene por objeto la regulación general, dentro del marco de las competencias atribuidas al Ayuntamiento, de todas las actuaciones dirigidas a conseguir las adecuadas condiciones de limpieza e higiene urbana de los espacios públicos y privados, así como la recogida, tratamiento y eliminación de residuos urbanos. Todo ello sin perjuicio de las regulaciones singulares, dentro de este ámbito competencial, contenidas en otros reglamentos municipales u otros de rango superior.

Artículo 3.- Concepto de Residuos Urbanos

Se consideran residuos urbanos las basuras domiciliarias, los producidos por actividades comerciales y de servicios, los procedentes de la limpieza urbana, los muebles y enseres inservibles y, en general, todos aquellos cuya recogida, transporte y almacenamiento o eliminación correspondan al Ayuntamiento, de acuerdo con la legislación vigente.

TÍTULO II.- LIMPIEZA VIARIA

CAPÍTULO I.- Competencia y responsabilidad

Artículo 4.- Red viaria pública

Es competencia municipal la limpieza de la red viaria pública que se realice por gestión directa o mediante la utilización de cualquier otra forma de gestión que acuerde el Ayuntamiento de conformidad con la normativa de régimen local, con los métodos, frecuencia y horario que se consideren adecuados.

Artículo 5.- Calles y zonas comunes de dominio particular

La limpieza de las calles y zonas comunes de dominio particular (patios de luces o de manzana, accesos a garajes, etc.), deberá llevarse a cabo por sus propietarios y estar concluido a las diez de la mañana de cada día, depositando los residuos producidos en los contenedores dispuestos para la recogida general de residuos; siempre que no supongan un gran volumen, en cuyo caso deberán retirarlos por cuenta propia trasladándolo a un punto limpio o concertar su recogida con el Servicio Municipal de Limpieza.

Artículo 6.- Solares y otras zonas de propiedad privada



AYUNTAMIENTO DE
RIBAFRECHA

Los propietarios de solares y otros terrenos de propiedad privada, que no estén incluidos en el artículo anterior, sobre los que no se encuentre ningún tipo de edificación o se hallen parcialmente edificados, deberán mantenerlos en las debidas condiciones de salubridad, procurando la limpieza periódica de los mismos.

El cumplimiento de la obligación de mantener limpios dichos terrenos no exime de proceder al vallado de los mismos conforme a lo que disponen las normas del Plan General y ordenanzas que las desarrollen

CAPÍTULO II.- Actuaciones no permitidas

Artículo 7.- Prohibiciones generales

1. Se prohíbe arrojar a la vía pública todo tipo de desperdicios o residuos. Deberán ser depositados en los elementos de limpieza viaria (papeleras, contenedores, etc.), específicamente destinados a tal fin.

2. Los usuarios de dichos elementos deberán abstenerse de toda manipulación sobre los mismos, así como de realizar cualquier actuación que deteriore su presentación o los haga inutilizables.

Artículo 8.- Prohibiciones expresas

Queda prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar las vías y espacios públicos urbanos y de forma especial:

- a) Arrojar a la vía pública todo tipo de residuos, tales como colillas, cáscaras, papeles o cualquier otro desperdicio similar, así como cualquier conducta que pueda ir en detrimento del aseo y la higiene de los espacios públicos. Si esto sucediese, el responsable está obligado a la limpieza inmediata, sin perjuicio de las sanciones que pudieran derivarse.
- b) Arrojar a la vía pública cualquier clase de desperdicio desde vehículos, ya estén parados o en marcha.
- c) Arrojar fuera de las papeleras los residuos sólidos de tamaño pequeño, como papel, envoltorios y similares.
- d) Arrojar cualquier material encendido en papeleras, contenedores u otra clase de mobiliario urbano destinado para la recogida de residuos.
- e) Escupir en la calle y satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública o en cualquier otro espacio que no sea el destinado expresamente a tal fin.
- f) Arrojar desde ventanas, balcones y terrazas cualquier clase de residuo, restos del arreglo de macetas u objetos que pudieran causar daño o molestia a personas o cosas.
- g) Lavar o limpiar vehículos, así como cambiar a los mismos el aceite y otros líquidos.
- h) Manipular o seleccionar desechos o residuos sólidos urbanos produciendo su dispersión, dificultando su recogida o alterando sus envases.



AYUNTAMIENTO DE
RIBAFRECHA

- i) Sacudir prendas o alfombras en la vía pública o sobre la misma, desde ventanas, balcones o terrazas (salvo de 7 a 10 de la mañana).
- j) Efectuar en la vía pública reparaciones de vehículos o montajes y utilizar ésta como zona de almacenamiento de materiales o productos de cualquier tipo.
- k) Abandonar en la vía pública los productos del barrido y limpieza de la misma, producidos por particulares y las aguas sucias procedentes de operaciones de limpieza de edificios o locales.
- l) Verter agua sucia sobre la vía pública, solares y zonas ajardinadas, así como el desagüe de aparatos de refrigeración sobre los mismos.
- m) Tirar, incluso en la red de saneamiento, cualquier tipo de residuo industrial líquido, sólido o solidificable.
- n) Depositar las basuras domésticas en la vía pública, papeleras, contenedores para obras, así como en cualquier otro recipiente no destinado a tal fin.
- o) Cualesquiera otros actos y conductas análogas a las anteriores que puedan ocasionar molestias a los usuarios de las vías y espacios públicos, o que vayan en perjuicio de la Salubridad Pública.
- p) Pintadas y grafitis, tanto en las calzadas, aceras y mobiliario urbano, como en los muros, paredes, monumentos y otros elementos verticales existentes en las vías públicas.

Artículo 9.- Publicidad y propaganda

1. No está permitido realizar publicidad o propaganda de cualquier tipo cuando ello suponga la colocación de carteles fuera de los lugares expresamente destinados a este fin. Queda terminantemente prohibido fijar cualquier tipo de publicidad sobre el mobiliario urbano (farolas, bancos, contenedores, papeleras, etc.), salvo en los tablones de anuncios habilitados para ello.

2. Queda prohibido esparcir y tirar a la vía pública toda clase de carteles, octavillas, folletos publicitarios, hojas sueltas y materiales similares en lugares no autorizados.

3. Quedará dispensada de tal prohibición la propaganda electoral, durante los periodos legalmente habilitados, y aquellas otras actuaciones de especial significación política o de general participación ciudadana, en las que sea pertinente su realización, de acuerdo con las disposiciones municipales que se adopten al efecto.

4. En caso de incumplimiento de los apartados anteriores será responsable subsidiaria la empresa anunciadora.

CAPÍTULO III.- Normas referidas a actividades específicas



AYUNTAMIENTO DE
RIBAFRECHA

Artículo 10.- Actividades comerciales

1. Quienes estén al frente de quioscos o puestos situados en la vía pública, incluido el mercadillo semanal, estarán obligados a mantener limpio el espacio donde desarrollen sus actividades y sus zonas inmediatamente adyacentes, debiendo instalar por su cuenta y cargo los medios necesarios (papelera y contenedores) para mantener este entorno en las adecuadas condiciones de limpieza. Los residuos producidos, una vez recogidos, se eliminarán conjuntamente con los residuos domiciliarios.
2. La misma obligación incumbe a los dueños de cafés, bares y establecimientos análogos, en cuanto a la superficie de vía pública que se ocupe con terrazas, mesas, sillas, bancos u otros elementos. Estando obligados a baldear de forma diaria la superficie de vía pública que resulte afectada por vertidos de bebidas u otros líquidos.
3. Las actividades comerciales que generen como residuo cualquier tipo de embalaje deberán depositarlos de forma adecuada en los correspondientes contenedores de recogida selectiva. Cuando el volumen o cantidad de dichos embalajes sobrepase la capacidad o no se adapte a las características de los contenedores, se deberá proceder a su traslado al punto limpio más cercano.

Artículo 11.- Carga y Descarga de mercancías

1. Terminada la carga y descarga de cualquier vehículo, se procederá a limpiar toda la zona pública que hubiera sido ensuciada durante la operación, retirando de ésta los residuos vertidos.
2. Están obligados al cumplimiento de este precepto los usuarios o las empresas propietarias de los vehículos y, subsidiariamente, los responsables de los establecimientos o fincas en que se haya efectuado la carga y descarga.

Artículo 12.- Transporte de materiales

Los propietarios y conductores de vehículos que transporten tierras, escombros, materiales pulverulentos, áridos, hormigón, cartones, papeles o cualquier otra materia similar, habrán de tomar cuantas medidas sean precisas para evitar que se vierta sobre la vía pública el material transportado.

Asimismo, antes de circular por la vía pública, habrán de lavarse los bajos y ruedas de los vehículos con el fin de evitar que ensucien las vías públicas.

Artículo 13.- Obras

1. Cuando se realicen pequeñas obras en la vía pública, los materiales sobrantes y los escombros habrán de ser retirados dentro de las veinticuatro horas siguientes a la terminación de los trabajos. Mientras se realizan éstos, deberán estar debidamente apilados o amontonados, de modo que no se perturbe la circulación de peatones y de vehículos.



AYUNTAMIENTO DE
RIBAFRECHA

2. En las obras en las que se produzcan cantidades de escombros superiores a un metro cúbico, habrán de utilizarse, para su almacenamiento en la vía pública, contenedores específicos amparados por la correspondiente autorización, realizándose la retirada de éstos por la empresa responsable de los contenedores.

3. Queda expresamente prohibido verter restos de hormigón, cemento, restos de limpieza de hormigoneras, o cualquier otro material de construcción en la red de saneamiento. Independientemente de la sanción por el incumplimiento de esta prohibición, el infractor estará obligado a reparar, o sufragar los gastos de reparación de toda la red de saneamiento que pueda haber sido afectada.

CAPÍTULO IV.- Limpieza respecto a la tenencia de animales en la vía pública

Artículo 14.- Conducción de animales por la vía pública

Las personas que conduzcan perros u otros animales por la vía pública están obligados a impedir que la ensucien, debiendo recoger, en su caso, los excrementos por sus propios medios mediante bolsas o cualquier otro sistema apropiado al efecto. De las infracciones serán responsables las personas que los conduzcan o subsidiariamente su propietario.

Artículo 15.- Alimentación de animales en la vía pública

Al objeto de mantener unas condiciones aceptables de salubridad e higiene, y evitar la alimentación involuntaria de ratas, ratones u otros animales no deseados, se prohíbe arrojar, verter o abandonar en la vía pública cualquier producto destinado al consumo animal.

Asimismo se prohíbe dar de comer a cualquier animal en la vía pública.

Artículo 16.- Abandono de cadáveres

Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales de toda especie sobre cualquier clase de terrenos, así como su inhumación en terrenos de propiedad pública.

Cuando se localice un animal muerto el Ayuntamiento adoptará las medidas necesarias para la gestión de su eliminación.

Posteriormente y con independencia de la sanción correspondiente, se le cargarán los gastos ocasionados al propietario.

Artículo 17.- Obligaciones respecto a animales muertos



AYUNTAMIENTO DE
RIBAFRECHA

Quienes observen la presencia de un animal muerto deberán comunicar tal circunstancia al Ayuntamiento o al servicio de limpieza, a fin de proceder a la retirada del cadáver en las condiciones higiénicas necesarias.

Artículo 18.- Concursos y exposiciones de animales

La celebración de fiestas tradicionales y otros actos públicos que requieran la participación de animales, así como los concursos, exposiciones, etc. de animales que se realicen en la vía pública, precisarán de autorización de la Alcaldía, corriendo a cargo de los organizadores la limpieza.,

La autorización se podrá condicionar a la prestación de una fianza que garantice la limpieza de la vía pública.

TÍTULO III.- LIMPIEZA DE EDIFICACIONES, FACHADAS Y MOBILIARIO URBANO

Artículo 19.- Responsabilidad

Los propietarios o responsables de fincas, viviendas y establecimientos están obligados a mantener en permanente estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública.

Cuando se lleven a cabo trabajos de limpieza se adoptarán las debidas precauciones para no causar molestias a los transeúntes.

Artículo 20.- Prohibiciones

Para mantener las adecuadas condiciones de limpieza en el ámbito urbano, queda prohibido:

- a) Colocar o fijar carteles y realizar inscripciones o pintadas en fachadas, muros, paredes, vallas, verjas, quioscos, cabinas, contenedores, papeleras, farolas, señales de tráfico, etc.
- b) Arrancar, rasgar o ensuciar los carteles, rótulos o anuncios situados en los emplazamientos autorizados por la Administración Municipal.

Artículo 21.- Responsabilidad de terceros

Cuando un inmueble haya sido objeto de pintadas o pegada de carteles su propietario se encargará de la limpieza del mismo en un plazo máximo de 48 horas

El propietario podrá imputar a la empresa o persona responsable el costo de las correspondientes tareas de limpieza y acondicionamiento, al margen de las sanciones establecidas para estos casos en el título VI de esta Ordenanza.



AYUNTAMIENTO DE
RIBAFRECHA

Si el propietario no actuara, el Ayuntamiento actuará subsidiariamente realizando la limpieza de las pintadas cuando ocasionen un deterioro estético del entorno, repercutiendo el coste al propietario.

TÍTULO IV.- RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

CAPÍTULO I.- Normas generales

Artículo 22.- Sistema de recogida

El Ayuntamiento establecerá el sistema de gestión que considere oportuno para la recogida de los residuos sólidos urbanos y fijara los métodos, frecuencia y horario que se consideren adecuados; dando la publicidad necesaria para conocimiento de los vecinos.

Ninguna persona, física o jurídica, podrá dedicarse a la recogida, transporte y aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos, cualquiera que sea su naturaleza, sin previa concesión o autorización municipal.

CAPÍTULO II.- Residuos domiciliarios

Artículo 23.- Concepto de residuo domiciliario

Se entiende por residuos domiciliarios los que procedan de la normal actividad doméstica, así como los producidos en establecimientos comerciales e industriales que, por su naturaleza y volumen, sean asimilables a estos.

Artículo 24.- Forma de evacuación de residuos domiciliarios

La evacuación de los residuos domiciliarios deberá realizarse siempre en bolsas impermeables y bien cerradas, que se depositarán en los contenedores que el Ayuntamiento destine a tal efecto.

En consecuencia, queda prohibido depositar la basura en las calles y aceras, fuera de los contenedores o sistemas establecidos y de los horarios fijados por el Ayuntamiento.

Asimismo queda prohibido depositar los residuos en el contenedor directamente o en bolsas sin cerrar.

Artículo 25.- Horario de Evacuación de residuos domiciliarios

La recogida de basuras y residuos domiciliarios se efectuará a las horas que determine el Ayuntamiento. Todo cambio de horario se hará público con antelación suficiente.

A tal efecto los ciudadanos evacuarán de sus domicilios dichos residuos en bolsas de plástico que serán depositadas dentro de los contenedores una vez hayan sido cerradas.



AYUNTAMIENTO DE
RIBAFRECHA

Artículo 26.- Establecimientos Comerciales

Los establecimientos comerciales deberán introducir sus residuos en bolsas de basura perfectamente cerradas que serán depositadas en los contenedores situados en la vía pública, siempre y cuando por sus características o cantidad, no causen molestias al vecindario.

Los residuos de los establecimientos comerciales deberán permanecer en la vía pública el menor tiempo posible, debiendo ajustarse al horario establecido en el artículo anterior.

Artículo 27.- Situaciones puntuales con Grandes Cantidades

Si una persona o entidad, pública o privada, tuviera por cualquier causa que desprenderse de residuos sólidos en cantidades mayores a las que constituyen la producción diaria normal, no podrá presentarlos conjuntamente con los residuos habituales. En estos casos se procederá, con medios propios, al transporte de los residuos a los puntos de transformación o eliminación, previa información detallada al Ayuntamiento sobre el origen, cantidad y características de los mismos, o bien podrá solicitar su retirada por los servicios municipales, estos prestaran el servicio siempre que fuera posible pasando el oportuno cargo.

CAPÍTULO III.- Residuos especiales

Artículo 28.- Recogida de enseres

1. Los ciudadanos que necesiten desprenderse de muebles, enseres o cualquier otro tipo de objetos, que por su volumen, peso u otras características, no se puedan considerar residuos domiciliarios, los depositarán en el lugar establecido para ello de acuerdo con las fechas concretas de recogida. Queda por tanto prohibido depositar en los espacios públicos cualquier tipo de enser, con más antelación de la mínima indicada por el servicio para su retirada.

2. Quedan excluidos de este servicio los materiales o maquinarias procedentes de actividades industriales, teniendo que ser en este caso los propietarios quienes se tendrán que encargar del transporte, tratamiento, eliminación o en su caso, aprovechamiento de los mismos, ajustándose a la legislación correspondiente, y siendo los propietarios de tales residuos los únicos responsables de los posibles daños o perjuicios que los mismos puedan ocasionar.

CAPÍTULO IV.- Recogida selectiva

Artículo 29.- Contenedores especiales

1. El Ayuntamiento, en la medida de lo posible, pondrá a disposición de los ciudadanos contenedores para la recogida selectiva.

2. Los residuos se depositarán de la siguiente manera:



AYUNTAMIENTO DE
RIBAFRECHA

Contenedor verde rectangular: fracción resto

Contenedor verde tipo iglú: vidrio.

Contenedor azul: papel y cartón.

Contenedor amarillo: envases metálicos, bricks y envases de plástico.

Artículo 30.- Obligatoriedad

1. Los ciudadanos vendrán obligados a efectuar la clasificación domiciliaria de sus residuos, así como a efectuar su depósito en los contenedores o sistemas habilitados al efecto, realizando este en óptimas condiciones y mínima ocupación de volumen. Los residuos que lo permitan serán plegados o desmontados antes de su depósito en los contenedores.

2. Así mismo los ciudadanos prestarán su colaboración en aquellos otros sistemas de recogida selectiva que puedan ser establecidos por el Ayuntamiento, tales como puntos limpios, recogidas especiales, etc.

CAPÍTULO V.- Tratamiento de residuos

Artículo 31.- Depósitos y Vertederos

1. Los residuos serán trasladados por la empresa concesionaria del servicio de recogida al Eco Parque de La Rioja o a cualquier vertedero autorizado.

2. Todo vertedero o depósito de residuos que se localice en el término municipal será considerado clandestino e inmediatamente clausurado, sin perjuicio de las sanciones que procedan y de la exigencia de responsabilidades a que hubiere lugar.

TÍTULO V.- RECOGIDA, TRANSPORTE Y VERTIDO DE TIERRAS Y ESCOMBROS

CAPÍTULO I.- Tierras y Escombros

Artículo 32.- Depósito y almacenamiento

1. Queda terminantemente prohibido depositar en los recipientes destinados a residuos domiciliarios los escombros y tierras procedentes de cualquier clase de obras y derribos.

2. Los escombros de obras o derribos, así como las tierras procedentes de vaciado o movimiento de tierras, habrán de eliminarse con medios propios por los interesados, que los depositarán en los lugares específicos destinados a este fin, cumpliendo toda la normativa en vigor que afecte a dicha operación.

3. Los residuos y escombros a que se refiere este artículo sólo podrán depositarse en la vía pública utilizando para ello contenedores adecuados cuya instalación deberá de contar con la pertinente autorización y habrá de cumplir los requisitos, plazos y condiciones establecidos por el Ayuntamiento. Una vez llenos se procederá, en un plazo no superior a 48 horas, a su retirada debiendo permanecer vacíos durante el fin de semana.



AYUNTAMIENTO DE
RIBAFRECHA

4. Igualmente queda prohibido almacenar en la vía pública, fuera de los límites de la valla protectora de las obras, materiales de construcción tales como ladrillos, cemento, arena, etc.

5. Asimismo queda terminantemente prohibido depositar escombros, arrojar basuras o efectuar cualquier clase de vertidos en terrenos de dominio público o privado que no hayan sido expresamente autorizados por el Ayuntamiento u otra administración competente para tal fin y en los cauces de los ríos o en sus márgenes, a su paso por el municipio.

Artículo 33.- Transporte

1. Los vehículos en que se efectúe el transporte de tierras y escombros reunirán las debidas condiciones para evitar el vertido de su contenido sobre la vía pública y tendrán un límite máximo en cuanto al peso de 10 T. en las calles peatonales.

2. En la carga de vehículos se adoptarán las precauciones necesarias para impedir que se ensucie la vía pública debiendo, entre otras cosas, lavar los bajos y ruedas de los vehículos antes de salir de las obras, cuando sea necesario.

3. No se permite, que los materiales transportados sobrepasen los extremos superiores de la caja del camión o del contenedor. No se permite tampoco la utilización de suplementos adicionales no autorizados para aumentar las dimensiones o la capacidad de carga de los vehículos y contenedores.

4. Los materiales transportados deberán ser cubiertos o protegidos de modo que no se desprenda polvo, ni se produzcan vertidos de materiales residuales.

5. Los transportistas de tierras y escombros están obligados a proceder a la limpieza inmediata del tramo de vía afectada, en el supuesto de que la vía pública se ensuciese a consecuencia de las operaciones de carga y transporte y a la reparación de los daños causados en las calles.

6. También quedan obligados a retirar las tierras y escombros vertidos en lugares no autorizados.

7. Los servicios municipales podrán proceder a la limpieza y reparación de la vía pública afectada y a la retirada de los materiales vertidos a que hacen referencia los apartados 5 y 6 anteriores, siendo imputados a los responsables los gastos que de ello se deriven y sin perjuicio de la sanción que corresponda.



AYUNTAMIENTO DE
RIBAFRECHA

8. En cuanto a lo dispuesto en el apartado anterior, serán responsables subsidiarios los empresarios y promotores de las obras y trabajos que hayan originado el transporte de tierras y escombros.

TÍTULO VI.- REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 34.- Infracciones Administrativas

1. Se consideran infracciones administrativas, en relación con las materias que regula esta Ordenanza, los actos u omisiones que contravengan las normas de la misma, así como la desobediencia a los mandatos de establecer las medidas correctoras señaladas o de seguir determinada conducta en relación con las materias que la misma regula.

2. Las infracciones se clasifican, según su trascendencia, en leves, graves y muy graves, conforme determinan los artículos siguientes.

3. Dichas infracciones serán sancionadas por la Alcaldía, atendiendo a su tipificación.

Artículo 35.- Actos sancionables

A los efectos de lo establecido en el artículo anterior, tendrá la consideración de acto independiente sancionable cada actuación separada en el tiempo o en el espacio que resulte contraria a lo dispuesto en esta Ordenanza, siendo imputables las infracciones a las personas, físicas o jurídicas, que resulten responsables de los actos u omisiones que contravengan la misma.

Artículo 36.- Denuncias

Cualquier persona física o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento el incumplimiento de las prescripciones de esta Ordenanza. Los escritos de denuncia deberán contener, junto a los requisitos exigidos por la normativa administrativa general para las instancias, los datos precisos para facilitar al servicio técnico la correspondiente comprobación.

Las denuncias formuladas por los particulares en debida forma darán lugar a la incoación del oportuno expediente en el que, a la vista de las comprobaciones e informes, y previa audiencia del denunciado, se adoptará la resolución que proceda, que será notificada a los interesados.

El denunciante estará a la responsabilidad en que pudiera incurrir cuando actúe con temeridad o mala fe, siendo a su cargo los gastos que en tales supuestos se originen.

Lo dispuesto anteriormente se entiende sin perjuicio de las denuncias que directamente sean formuladas por los servicios municipales en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 37.- Responsabilidades



AYUNTAMIENTO DE
RIBAFRECHA

1.- Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Ordenanza serán exigibles no solo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quien se deba responder y por el proceder de los animales de los que fuese propietario.

2.- La responsabilidad será solidaria cuando se trate de obligaciones colectivas y cuando se entreguen los residuos a persona no autorizada.

Artículo 38.- Infracciones leves

Se considerarán infracciones leves:

- a) La falta de limpieza de las calles particulares u otros espacios del mismo carácter.
- b) Arrojar desperdicios en la vía pública.
- c) Arrojar a la vía pública cualquier tipo de residuos que no se ajusten a las características establecidas para los residuos urbanos o municipales.
- d) Arrojar cualquier residuo desde los vehículos, tanto en marcha como parados.
- e) Arrojar residuos fuera de las papeleras.
- f) Arrojar elementos encendidos en papeleras, contenedores u otra clase de mobiliario urbano destinado a la recogida de residuos.
- g) Escupir y satisfacer necesidades fisiológicas en la vía pública
- h) Arrojar desde ventanas, balcones y terrazas cualquier clase de residuos u objetos.
- i) Verter agua sucia sobre la vía pública, solares y zonas ajardinadas, así como el desagüe de aparatos de refrigeración sobre los mismos.
- j) Abandonar en la vía pública los productos del barrido y limpieza de la misma, producidos por los particulares.
- k) Dejar en la vía pública residuos procedentes de la limpieza de escaparates, puertas o toldos de los establecimientos comerciales.
- l) Manipular o seleccionar los desechos o residuos sólidos urbanos, produciendo su dispersión, dificultando su recogida o alterando los envases.
- m) Sacudir prendas o alfombras en la vía pública o sobre la misma desde ventanas, balcones o terrazas, fuera del horario establecido en la presente Ordenanza.
- n) Incumplir de forma casual el artículo 14 de esta Ordenanza permitiendo que un animal ensucie la vía pública.
- o) Lavar o limpiar animales en la vía pública.
- p) Dar de comer animales en la vía pública.
- q) Arrojar a la vía pública residuos de pequeño volumen como papeles, colillas, chicles y similares.
- r) No evacuar los residuos voluminosos conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza.
- s) Manipular papeleras u otro mobiliario urbano destinado a la recogida de residuos.
- t) Rebuscar, hurgar y extraer elementos de las papeleras y contenedores instalados en la vía pública.
- u) Limpiar escaparates, tiendas, puntos de venta, establecimientos comerciales y similares produciendo suciedad en la vía pública.



AYUNTAMIENTO DE
RIBAFRECHA

- v) Abandonar muebles y enseres particulares en la vía pública.
- w) Acopiar en la vía pública materiales o residuos, a excepción de los que vayan a utilizarse en esa jornada en la obra.
- x) Realizar trabajos en la vía pública sin colocar elementos de protección de modo que impidan la expansión y vertido de residuos o suciedad fuera de la zona afectada por los trabajos.
- y) No retirar los sobrantes y escombros dentro de las veinticuatro horas siguientes a la terminación de los trabajos.
- z) No mantener las zonas inmediatas al área de trabajo, siempre limpias y exentas de todo material residual incluido el polvo.
- aa) Abandonar, depositar o verter en la vía pública cualquier residuo.
- bb) No mantener limpias las fachadas, los rótulos de numeración de portales, las medianeras descubiertas, las entradas, las escaleras de acceso, y en general, cualquier parte del inmueble que sea visible desde la vía pública.
- cc) No limpiar por los propietarios de urbanizaciones y recintos de uso privado, a su costa, pasajes, patios interiores de manzana, zonas verdes y similares.
- dd) No mantener en las debidas condiciones de limpieza la zona de vía pública afectada por cualquier tipo de actividad, tanto durante el transcurso de la jornada como al finalizar ésta.
- ee) Colocar elementos publicitarios tales como carteles, pancartas, banderolas, pegatinas y similares en la vía pública.
- ff) Arrancar, rasgar o ensuciar carteles o anuncios situados en los lugares o emplazamientos autorizados.
- gg) Esparcir y tirar sobre la vía pública cualquier clase de texto impreso de cualquier tipo.
- hh) No utilizar el envase o recipiente normalizado para evacuar los residuos sólidos urbanos.
- ii) Depositar en cubos o contenedores residuos que contengan líquidos o sean susceptibles de licuarse.
- jj) El incumplimiento de lo establecido en el artículo 24 referente a la forma que se establece para el depósito de residuos domiciliarios en los contenedores.
- kk) Depositar la basura doméstica en la vía pública, papeleras o recipientes municipales situados en las calles para recoger los residuos procedentes del barrido diario.
- ll) No librar los residuos al servicio de recogida domiciliaria en condiciones tales que no se produzcan vertidos de residuos durante esta operación.
- mm) Depositar muebles y enseres en los espacios públicos, así como en los contenedores destinados a los residuos sólidos urbanos.
- nn) No destinar a los fines de la recogida selectiva de residuos urbanos, todos aquellos potencialmente reciclables o revalorizables.
- oo) No depositar los residuos en contenedores separados cuando existan programas de recogida selectiva en el municipio.
- pp) No aprovechar la máxima capacidad del contenedor comprimiendo y plegando en lo posible cajas y objetos voluminosos.



AYUNTAMIENTO DE
RIBAFRECHA

- qq) No cerrar, una vez depositados los residuos, los contenedores cuando estén provistos de tapa.
- rr) Extraer residuos depositados en los contenedores.
- ss) Depositar materiales fuera de los contenedores y junto a los mismos, aun cuando se trate del material específico que recoge cada contenedor.
- tt) Cualquier acción u omisión que vulnere lo dispuesto en esta Ordenanza y que no se encuentre tipificada en el mismo como infracción grave o muy grave.

Artículo 39.- Infracciones graves

Se considerarán infracciones graves:

- a) La reincidencia en una infracción leve en un plazo inferior a un mes.
- b) Abandonar animales muertos o realizar su inhumación en terrenos de dominio público.
- c) Arrojar cadáveres de animales a los ríos, sumideros o alcantarillado.
- d) Verter en la red de saneamiento cualquier tipo de residuo.
- e) No adecuar las obras a las medidas de limpieza y gestión de residuos especificada en el proyecto de petición de licencia.
- f) Realizar amasados o mezclas de materiales en la vía pública, sin previamente haber adoptado medidas de protección que eviten la suciedad.
- g) No dotar a los vehículos de transporte de tierra y materiales de construcción, de cuantos elementos sean necesarios para evitar la dispersión de su carga, debiendo cumplir cuantas obligaciones legales estén establecidas para el transporte de tierras y escombros de obra.
- h) Depositar en los recipientes normalizados destinados a residuos domiciliarios los escombros procedentes de cualquier obra.
- i) Depositar basuras domésticas en los contenedores destinados a la realización de obras.
- j) No utilizar contenedores de obra para depositar escombros procedentes de la realización de cualquier tipo de obra.
- k) No retirar los contenedores de obra llenos en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas.
- l) Transportar hormigón con vehículo hormigonera, sin que éste cuente con un dispositivo que impida el vertido de hormigón en la vía pública.
- m) No limpiar la vía pública en las zonas de acceso y salida de obras.
- n) No mantener todo tipo de terrenos y construcciones en las debidas condiciones de seguridad, salubridad, limpieza y ornato público de conformidad con lo dispuesto en la normativa urbanística y medioambiental.
- o) No limpiar por los propietarios, a su costa, las vías privadas y vías públicas de mantenimiento privado y el mobiliario urbano en ellas instalado.
- p) Usar indebidamente o dañar los recipientes de recogida de residuos propiedad del Ayuntamiento, originando problemas de salubridad o de limpieza en la vía pública.



AYUNTAMIENTO DE
RIBAFRECHA

- q) No reparar por parte de los propietarios de animales las afecciones causadas por éstos en la vía pública.
- r) No hacerse responsable, como propietario, de la suciedad depositada en la vía pública por los animales de su propiedad.
- s) No impedir por parte de los propietarios de animales que hagan sus deposiciones en la vía pública, y en el caso de no impedirlo, no limpiarlas de manera higiénica.
- t) No mantener limpia el área afectada por las actividades circenses, teatros ambulantes, tivovivos, casetas y puestos ambulantes de feria, puestos de mercadillos ambulantes y similares, tanto en el transcurso de ésta, como al finalizar la misma en el plazo máximo de dos horas.
- u) Cambiar el aceite y otros líquidos a los vehículos en la vía pública o en espacios libres públicos.
- v) No realizar las operaciones de limpieza necesarias después de la carga y descarga de vehículos.
- w) Colocar carteles, pancartas y banderolas sujetas a elementos estructurales de la vía pública, salvo autorización expresa.
- x) Colocar carteles, pancartas y banderolas en la vía pública sin autorización.
- y) No retirar las pancartas y banderolas una vez comunicado por la administración.
- z) Realizar propaganda o publicidad mediante el reparto o lanzamiento de carteles, folletos, hojas sueltas, octavillas, etc., que ensucien los espacios públicos.
- aa) Realizar toda clase de pintadas y grafitis en la vía pública, tanto en las calzadas, aceras, mobiliario público, como en los muros, paredes, monumentos y otros elementos verticales existentes en la vía pública, salvo aquellos autorizados expresamente.
- bb) Incinerar cualquier tipo de residuos en lugar público o privado al aire libre, salvo que cuente con autorización para ello.
- cc) Abandonar vehículos en la vía pública.
- dd) Abandonar muebles, enseres o cualquier otro elemento similar en los espacios públicos así como su incineración.
- ee) Depositar residuos procedentes de las actividades industriales en el Punto limpio de recogida de escombros.
- ff) Realizar la carga y transporte de residuos de construcción y demolición sin evitar su dispersión.
- gg) No limpiar inmediatamente el tramo de vía afectada por quienes transporten residuos de construcción y demolición.
- hh) Realizar actos prohibidos u omitir las obligaciones de limpieza establecidas en la presente Ordenanza.

Artículo 40.- Infracciones muy graves

Se consideran infracciones muy graves:

- a) La reincidencia en infracciones graves.



AYUNTAMIENTO DE
RIBAFRECHA

- b) La reincidencia en más de dos ocasiones en una infracción grave y en un plazo inferior a un mes.
- c) La reincidencia en más de dos ocasiones en una infracción leve y en un plazo inferior a dos meses.
- d) Depositar residuos en vertederos no autorizados o clandestinos.
- e) El vertido incontrolado de residuos industriales.
- f) Realizar la recogida, transporte o aprovechamiento de residuos sin la debida autorización o entregarlos a quien se dedique a tal cometido.
- g) No facilitar al Ayuntamiento información sobre el origen, cantidad y características de los residuos que puedan producir problemas en su manipulación, transporte o tratamiento, así como proporcionar datos falsos o impedir u obstruir la labor inspectora en los casos de residuos industriales.
- h) Verter restos de hormigón, cemento o cualquier otro material de construcción, en la red de saneamiento o incumplir de cualquier otra forma lo establecido en el apartado tercero del artículo 13.
- i) Limpiar hormigoneras en la vía pública.
- j) Impedir la labor inspectora de los servicios técnicos municipales, o de la empresa concesionaria del servicio.

Artículo 41.- Sanciones

Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes, las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza serán sancionadas de la siguiente forma:

- a) Infracciones leves: multa de hasta 500 euros.
- b) Infracciones graves: multa desde 501 euros hasta 3.000 euros.
- c) Infracciones muy graves: multa desde 3.001 euros hasta 30.000 euros

Artículo 42.- Ponderación de la sanción

1. Para graduar la cuantía y alcance de las sanciones se atenderá a la naturaleza de la infracción, reincidencia, grado de intencionalidad, gravedad del daño causado así como aquellos otros elementos que puedan considerarse atenuantes o agravantes.

2. A dichos efectos, podrá ser considerado reincidente quien hubiera incurrido en una o más infracciones de igual o similar naturaleza en los 6 meses anteriores.

Artículo 43.- Reposición

1.- Con independencia de las sanciones que procedan se exigirá la reposición de los elementos deteriorados al ser y estado anterior a la infracción, pudiendo ser, en su caso, realizado por el Ayuntamiento a costa del causante.



AYUNTAMIENTO DE
RIBAFRECHA

2.- Asimismo deberán ser indemnizados los daños y perjuicios que se hubieran causado, cuya evaluación corresponde efectuar a los servicios técnicos municipales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

En los supuestos no regulados en la presente Ordenanza, pero que, por sus características, pudieran estar comprendidos en su ámbito, se aplicarán por analogía las normas de la misma que regulen otros con los que guarden similitud o identidad de razón..

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Se faculta a la Alcaldía para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada aplicación, interpretación y desarrollo de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

Se establece un plazo de seis meses desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza para proceder a la limpieza de todas las pintadas realizadas con anterioridad.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Con la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedan derogadas cuantas normas municipales de igual o inferior rango que se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo regulado en la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de La Rioja y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma.

En Ribafrecha, a 26 de marzo de 2.012.